

## **NÚREMBERG Y AUSCHWITZ: PERDÓN Y CALIBRACIÓN DEL DERECHO**

*MARCELO CAMPOS GALUPPO\**

**Resumen.** El tribunal de Núremberg ha sido la más importante transformación por la cual ha pasado el derecho en el siglo xx. Al lado del resurgimiento de la teoría del derecho natural, este cambio ha puesto en relieve el problema de la legitimidad y de la validez de las reglas jurídicas frente al principio de la anterioridad legal. Las reglas que han orientado el fallo de Núremberg no estaban positivadas antes de los crímenes que el intentó juzgar, aun que casi nadie lo tenga contestado de un punto de vista ético, sino los propios nazis. Pero, de un punto de vista de la metodología jurídica, la violación del principio de la anterioridad legal (de hecho no importa si este sea lógico o simplemente ideológico, como argumentó KELSEN) requería una nueva teoría para justificarla.

**Palabras clave:** sentencia, Núremberg, principio de anterioridad legal.

### ***NUREMBERG AND AUSCHWITZ: FORGIVENESS AND CALIBRATION OF LAW***

**Abstract.** The Nuremberg Tribunal was a more important transformation than the direito sofreu in the 20<sup>th</sup> century. Together with the resurgence of the theory of natural law, this

\* Doctor en Filosofía del Derecho por la Universidade Federal de Minas Gerais (1998). Profesor de los cursos de graduación y posgrado en la Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais y en la Universidade Federal de Minas Gerais. Presidente de la Associação Brasileira de Filosofia do Direito e Sociologia do Direito (ABRAFI). Vicepresidente de la Internationale Vereinigung für Rechts- und Sozialphilosophie (IVR). Expresidente del Conselho Nacional de Pesquisa e de Pós-graduação em Direito (CONEPDI). Bolsista de Produtividade em Pesquisa do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq). Correo electrónico: marcelo-galuppo@ufmg.br.

change highlights the problem of legitimacy and validation of legal norms against the principle of legal precedence. As you know, based on the Nuremberg decision, there is nothing positive about two crimes that they tried to prosecute, it is difficult for them to have any answers from an ethical point of view, except for the Nazis themselves. But, from the point of view of legal methodology, a violation of the principle of legal precedence (and de facto it does not matter whether it is logical or simply ideological, as KELSEN argued) requires a new theory to justify it.

**Keywords:** sentence, Nuremberg, principle of legal precedence.

### ***NUREMBERG E AUSCHWITZ: PERDÃO E CALIBRAÇÃO DA LEI***

**Resumo.** O Tribunal de Nuremberg foi a transformação mais importante que o direito sofreu no século xx. Juntamente com o ressurgimento da teoria do direito natural, esta mudança evidenciou o problema da legitimidade e validade das normas jurídicas face ao princípio da precedência jurídica. As regras que nortearam a decisão de Nuremberg não foram positivas diante dos crimes que tentou julgar, embora quase ninguém tenha respondido do ponto de vista ético, exceto os próprios nazis. Mas, do ponto de vista da metodologia jurídica, a violação do princípio da precedência jurídica (e de facto não importa se isto é lógico ou simplesmente ideológico, como argumentou KELSEN) exigiu uma nova teoria para a justificar.

**Palavras chave:** julgamento, Nuremberg, princípio da precedência legal.

#### § 1. ***NUREMBERG Y EL PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD JURÍDICA DE SUS FALLOS***

El tribunal de Núremberg ha sido la más importante transformación por la cual ha pasado el derecho en el siglo xx. Al lado del resurgimiento de la teoría del derecho natural, este cambio ha puesto en relieve el problema de la legitimidad y de la validez de las reglas jurídicas frente al principio de la anterioridad legal. Las reglas que han orientado el fallo de Núremberg no estaban positivadas antes de los crímenes que el intentó juzgar, aun que casi nadie lo tenga contestado de un punto de vista ético, sino los propios nazis. Pero, de un punto de vista de la metodología jurídica, la violación del principio

de la anterioridad legal (de hecho no importa se este sea lógico o simplemente ideológico, como argumentó KELSEN) requería una nueva teoría para justificarla.

Este problema levanta la crítica de que el tribunal de Núremberg haya sido el tribunal de los vencedores, pero debería ser el tribunal imparcial de toda la humanidad, y por esto encontrar un medio de afirmar la validez de los tipos penales que el tribunal mismo ha creado. Fue, y continua siendo, una tarea difícil, pero importante, ya que mucho de lo que comprendemos como "humanidad" deriva negativamente del horror de la guerra y de las soluciones que se intentó utilizar para preservar este valor contra nuevas degradaciones.

Núremberg crea muchos retos para nosotros, porque sabemos que sus resultados son moralmente y políticamente correctos, al menos de un punto de vista intuicionista<sup>1</sup>, pero su justificación es difícil por la teoría jurídica de medios del siglo xx. Una posibilidad es emplear retrospectivamente la teoría contemporánea del derecho para legitimar los juicios de Núremberg. Sin embargo, uno podría decir que esto es un caso de mala fe. ¿Qué componente del sistema jurídico permite utilizar retrospectivamente una norma, o un método jurídico, para evaluar el pasado, sin incurrir en el consecuencialismo?<sup>2</sup>

Hay muchas repuestas a este reto. Una es que toda construcción de una cadena de razones necesaria para fundamentar la aplicación de una dada norma es retórica, y por lo tanto orientada por un *telos* para el cual se buscan razones *ad hoc* de soporte<sup>3</sup>. Sin embargo, esta respuesta crea una indistinción ontológica entre derecho y no-derecho que, desde KELSEN, la mayor parte de los juristas no quiere aceptar. Otra posibilidad es reconocer que el fundamento del sistema no es un hecho del mundo físico y, por lo tanto, actúa fuera del tiempo, más o menos como SAN AGUSTÍN pensaba la existencia atemporal y eterna de Dios<sup>4</sup> o KELSEN pensaba la existencia de la norma

<sup>1</sup> El intuicionismo entiende que los datos morales son accesibles directamente a nuestra evaluación sin intermedio del lenguaje. En otros términos, que no es la razón, sino una especie de sentimiento lo que revela el valor moral de las acciones.

<sup>2</sup> La doctrina de que son las consecuencias de la acción que las hacen buenas o malas. Su problema es que lo que es bueno para uno, no lo es necesariamente para otro, y sus soluciones enfrentan el reto del relativismo.

<sup>3</sup> Esta es, por ejemplo, la perspectiva en Brasil de JOÃO MAURÍCIO ADEODATO, *Filosofia do direito: uma crítica à verdade na ética e na ciência* y de PARINI, *Retórica como método no direito: o entimema e o paradigma como bases de uma retórica judicial analítica*.

<sup>4</sup> AGOSTINHO, *Confissões*.

fundamental. El problema es que un fundamento que no tenga la misma naturaleza de lo fundamentado tropieza en problemas metafísicos insolubles<sup>5</sup>, y esto parece ser el reto de teorías como la de Kelsen, según JUAN-RAMÓN CAPELLA<sup>6</sup>.

Un jurista brasileño, el profesor TERCIO SAMPAIO FERRAZ JR.<sup>7</sup>, ha propuesto otra explicación: "hay una circularidad, y no una linealidad, en el sistema de validez del derecho. Por ejemplo, piénsese en la circularidad existente entre el reconocimiento de cual sea la constitución válida por las cortes constitucionales y en la atribución de esta función de reconocer la Constitución a estas mismas cortes por la Constitución. No se quiere salir fuera del sistema jurídico para explicar cómo esto sea posible, es necesario reivindicar *reglas de calibración* del sistema<sup>8</sup>. Una regla de calibración es como el termostato de una nevera, que no es un componente de su mecanismo (compuesto por la caja, por el compresor y por la serpentina), sino un instrumento que determina cómo el mecanismo funciona. En el derecho, cuando [...] una serie no responde a los requisitos [del sistema], esto demanda un cambio en sus estándares de funcionamiento, lo que sucede por medio de la creación de una nueva norma-orígene y, por consecuencia, de una nueva serie jerárquica. Gracias a esto, el sistema cambia sus estándares, pero no se desintegra"<sup>9</sup>.

Hay que se preguntar: ¿qué regla de calibración puede ser pensada en el cambio de los estándares que permitieron de un modo legítimo que el tribunal de Núremberg se crease creando las reglas que lo creaban?<sup>10</sup>. Esta regla, para no incurrir en la acusación de mala fe, debe presentar la cualidad de ser anterior al cambio que ella proporciona, aun que no sea necesariamente una regla de la misma naturaleza que

<sup>5</sup> Para Kelsen, la validez de las normas jurídicas deriva de una pertinencia genealógica (se podría decir: un *pedigree*) a un sistema, pero esto torna insoluble el problema del surgimiento de la primera norma (que no podría tener la misma naturaleza de las normas que instituye, e por lo tanto la *transubstanciación presupuesta* sin la cual el sistema no puede concebirse como legítimo queda problemática). CAPELLA, *El derecho como lenguaje*.

<sup>6</sup> CAPELLA, *El derecho como lenguaje*.

<sup>7</sup> FERRAZ, *Introdução ao estudo do direito: técnica, decisão, dominação*.

<sup>8</sup> Estas categorías remiten a la distinción entre interno y externo, y mismo al concepto de regla de reconocimiento de HART, *O conceito de direito*.

<sup>9</sup> FERRAZ, *Introdução ao estudo do direito: Técnica, decisão, dominação*. Todos los textos en lengua extranjera son de mi traducción.

<sup>10</sup> Esto es, para un pensamiento lineal, algo imposible (pues no A no puede crear B si A no existe antes de B, y esto parece ser el caso del Tribunal de Núremberg).

las reglas del derecho positivado, y que pueda funcionar como un termostato para el sistema del derecho. Vamos a intentar contestar a esta pregunta desde la ética presupuesta por el judaísmo rabínico-talmúdico.

## § 2. *AUSCHWITZ Y LA LEGITIMIDAD DE NÚREMBERG*

Antes de Núremberg hubo un Auschwitz<sup>11</sup>. La experiencia de Auschwitz no ha sido la misma para todos los que enfrentaron el horror del campo de exterminio. Algunos, como PRIMO LEVI, han experimentado la aleatoriedad y el sinsentido de la existencia humana<sup>12</sup>. Otros, como VIKTOR FRANKL, han encontrado el opuesto, la presencia de un sentido último que orienta las opciones que califican lo real mismo en medio de la extrema violencia<sup>13</sup>. Pero, todos han vivido situaciones en que el nazismo intentaba reducir los internos a una condición al margen de la vida humana, deshumanizarlos. Era parte de este proyecto tornar criminosos a los judíos (y a otros prisioneros). Pequeños crímenes eran no solamente consentidos, pero también estimulados. Tan pronto como uno de ellos quedaba muerto, los otros prisioneros lo despojaban de sus bienes. Antes de eso, uno necesitaba guardar muy bien consigo mismo todos sus "bienes" (como pedazos de alambre y cucharas rotas), porque había siempre el riesgo de hurtarlo.

Es sabido que la ley mosaica considera el hurto como un crimen y un pecado, ya que hasta lo pune en algunos casos con la muerte. ¿Cómo podrían los judíos tener la intención de ver los crímenes nazis punidos si ellos mismos habían sido convertidos en criminosos por los campos de concentración? Se puede contestar a esto diciendo que hay una gradación que dista el genocidio del hurto, pero la Torá, aun que no iguale estos crímenes, exige la vida recta de aquellos que han participado del pacto con Dios y que pleitean su justicia, e impone un comportamiento mínimamente correcto incluso a los no-judíos<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Sobre Auschwitz y Núremberg, véase GARCÍA AMADO, *A Lista de Schindler: Sobre abismos que o direito dificilmente alcança*.

<sup>12</sup> LEVI, *É isto um homem?*

<sup>13</sup> FRANKL, *Em busca de sentido: um psicólogo no campo de concentração*.

<sup>14</sup> Los no-judíos, o gentiles (hijos de Noé, o *noachian*) están sometidos a las *Sete Leyes de Noé*, mientras apenas los judíos están sometidos a las leyes de Moisés. La mayoría de los rabinos admiten que estas siete leyes son: 1) no adorar ídolos; 2) no blasfemar el nombre de Dios; 3) establecer tribunales; 4) no matar; 5) no cometer adulterio; 6) no robar, y 7) no comer la carne retirada de un animal todavía vivo. SINGER - GREENSTONE, in *Jewish Encyclopedia: The unedited full-text of the 1906 Jewish Encyclopedia*.

¿Los actos típicos practicados por los judíos en los campos de concentración son verdaderamente pecados en contra de Dios? Tal vez el rabí Hilel (del siglo II antes de la era común, lo que justifica que esta no sea una solución *ad hoc*) tenga la llave para esta cuestión. En el *Mishná Sanhedrin*, uno de los tratados del Talmud, él dice: "Quien salva una vida es como si hubiese salvado el mundo entero" (4:5<sup>15</sup>). En el *Pirkei Avos*, la *Ética de los Padres*, él dice: "no te quites de la comunidad; no tengas confianza en tu mismo hasta el día de tu muerte; no juzgues tus compañeros hasta quedarte en su lugar" (2:5). Estos dos enunciados implican una ética de tolerancia con los que se encuentran en la misma situación de opresión; pero, también de rechazo de lo que amenaza la vida<sup>16</sup>. Es un enseñamiento compartido por casi todos los rabinos, que las condiciones del campo de concentración suspendían algunos deberes que no representaban riesgo para la vida de algún ser humano, y hay algunos rabinos que dicen que las reglas del *kashrut* (reglas alimentarias), que prohíben a judíos, por ejemplo, comer cerdo, no valían en el campo de concentración<sup>17</sup>. Esto es importante porque, para el judaísmo, hay un valor intrínseco en la vida humana plenamente desarrollada que implica un deber de suspender todas las otras obligaciones cuando ella se encuentra amenazada<sup>18</sup>; por esto el hurto, pero no el latrocinio, podría ser justificado en Auschwitz. Si el hambre amenaza la vida de uno, y solamente en este caso, el interdicto del hurto está suspendido. Pero no se puede quitar la vida de uno que no representa una amenaza para otro, porque sería necesario decir en ello que la vida de uno es más valiosa que la vida de otro, lo que es jurídicamente, moralmente y hasta religiosamente imposible (al menos para el judaísmo).

Esto significa que todos los deberes y los valores de la vida humana están previamente organizados en torno del propio concepto de

<sup>15</sup> Esto significa: Libro cuarto, capítulo quinto. Hay muchas versiones del Talmud en internet, y por eso preferimos referirnos a los capítulos en lugar de indicar años de edición y páginas.

<sup>16</sup> En el caso de los *noachian*, ellos no son sujetos a la punición prevista en las leyes de Noé si están debajo de una situación de coacción SINGER - GREENSTONE, in *Jewish Encyclopedia: The unedited full-text of the 1906 Jewish Encyclopedia*, y la cuestión relevante es si la excepcionalidad de Auschwitz también abarcaba en la no punibilidad a los judíos.

<sup>17</sup> TELUSHKIN, *O livro dos valores judaicos: Um guia diário para uma vida ética*.

<sup>18</sup> Esto explica porque el primer ministro de Israel, Naftali Bennett, visitó a Putin en medio al Shabat (el 8 de marzo de 2022).

vida desarrollada, absoluto para el judaísmo. Pero la vida humana plenamente desarrollada solamente existe en comunidad, formada de tipos de personas muy diferentes, ninguno de ellos más importante que los demás, como las cuatro especies en el Sucot lo representan simbólicamente<sup>19</sup>. Los judíos solamente existen como un pueblo, como una comunidad, los hijos de Israel (son esencialmente sus descendientes); esto explica porque Hilel decía que quien salva una vida es como se hubiera salvado el mundo entero (porque todos descienden de Adán o de Israel). En Auschwitz, no se trataba de una amenaza a judíos individuales, sino a la comunidad en su totalidad, mientras los crímenes practicados por los prisioneros garantizaban la sobrevivencia de la comunidad judía y solamente se practicaban contra personas individuales. Desde el punto de vista de las Leyes de Noé, que son superiores a las Leyes de Moisés (o al menos más universales), este comportamiento no es punible. Esta es la regla de calibración que explica porque era necesario concebir de otro modo la legitimación y la validez del derecho desde el punto de vista de Núremberg, que guarda conexión con Auschwitz, y que explica también porque los nazis cometieron crímenes, aunque los crímenes de los prisioneros no sean punibles. Lo que HILEL decía en la *Ética de los padres* sigue valiendo: La perspectiva del bienestar de uno tal vez no sea suficiente para evaluar la acción humana, porque la vida de uno no es más valiosa que la vida de su compañero.

### § 3. **LO IMPERDONABLE: EL GENOCIDIO**

Esta perspectiva crea para nosotros la necesidad de distinguir entre el perdón que se debe conceder a los prisioneros de los campos de concentración y el perdón que no se debe conceder a los criminosos nazis. Hay una profunda conexión entre perdón y tolerancia. Ambos presuponen, primeramente, una conducta que es al mismo tiem-

<sup>19</sup> El Sucot, o Sukot, es la fiesta de los tabernáculos, en que se conmemora la generosidad de Dios. Durante el Sucot, sacúdanse ramos atados de palmera, cidra, salguero y murta, que representan las cuatro especies de judíos: “la palmera da frutos, pero no tiene olor, y representa el judío que estudia la Torá pero no cumple sus mandamientos. La murta tiene olor agradable, pero no da fruto; el salguero no tiene fruto ni olor, y el etrog [cidra] tiene los dos. Así como todas las cuatro [especies] deben ser sostenidas juntas, así debe la comunidad unirse” (UNTERMAN, “Quatro espécies”, in *Dicionário judaico de lendas e tradições*). El significado es que hay muchos tipos de personas en la comunidad, pero todos son importantes para que ella sea lo que es.

po factualmente consentida y moralmente rechazada<sup>20</sup>. Por ejemplo, aunque tenga fuerte oposición moral a que mi vecino oiga música alta, que no me gusta, a la medianoche, soy tolerante y no intento impedirlo, porque valorizo la buena convivencia entre nosotros más que mi propio gusto o descanso. Si no tengo ninguna objeción al comportamiento, no es un caso de tolerancia o perdón, sino de indiferencia. Pero hay que se añadir un tercer elemento, más allá de la oposición moral y la aceptación fática de un comportamiento, para que se pueda caracterizar la tolerancia: uno tiene que suponer poseer el derecho de impedir o de punir el comportamiento moralmente objetado y factualmente consentido. Si no creo tener este derecho, no hay que hablar de tolerancia o perdón, sino de resignación.

Más difícil que diferenciar tolerancia de resignación e indiferencia es diferenciarla del perdón. Aunque estén relacionados, hay todavía diferencias sustanciales, pero sutiles, entre tolerancia y perdón. La primera es una distinción temporal: la tolerancia precede y el perdón sucede al comportamiento objetado. Pero esto no es suficiente para distinguirlos, si pensamos en la circularidad presupuesta por las reglas de calibración: hay que encontrar una diferencia valorativa entre ellos si queremos comprender la situación de los judíos en los campos de concentración desde una perspectiva metaética, porque las intuiciones morales nos dicen a nosotros que debemos perdonar los pequeños hurtos en los campos de concentración, pero no el genocidio. Sin embargo, el derecho exige más que intuiciones: exige razones.

Es una cuestión de difícil solución contestarse a la pregunta sobre cuándo y por qué se debe (o no) perdonar aquello a que se tiene motivos para objetarse, sea los pequeños crímenes, como el hurto, sea el genocidio. DAVID D. RAPHAEL<sup>21</sup> piensa que hay que distinguir entre deberes perfectos, en que hay un derecho que corresponde a un deber, y deberes imperfectos, en que no hay un derecho correspondiente a un deber. Un ejemplo de deber perfecto es la prohibición de mentir, mientras el deber de dar limosna es un deber imperfecto (si es verdad que hay un deber de dar limosnas, nadie tiene el *derecho* de exigir que yo dé 10 dólares a un mendigo hoy). Se piensa que los deberes imperfectos son generalmente discrecionales, y esto significa que el agente puede elegir la circunstancia para cumplirlo (puedo elegir este o aquel mendigo, hoy o mañana para dar limosnas, y aun

<sup>20</sup> COHEN, *What Toleration is*, "Ethics", vol. 115, n° 1, p. 68 a 95.

<sup>21</sup> RAPHAEL, "The intolerable", in MENDUS (ed.), *Justifying Toleration: Conceptual and Historical Perspectives*.

cuanto les daré), mientras los deberes perfectos no son discrecionales, pero esta distinción no nos ayuda, porque el deber de no hurtar es también un deber perfecto, no discrecional, y no obstante intentamos probar que no era exigible de los judíos (o para otros prisioneros de los campos de concentración).

Pero hay otra premisa en la ética del judaísmo que quizá nos pueda ayudar. Uno solo puede perdonar crímenes y pecados contra sí mismo, y ni siquiera Dios podría perdonar crímenes contra seres humanos. El filósofo judío medieval MAIMÓNIDES dijo que el “arrepentimiento [...] redime tan solo los pecados de los hombres en contra de Dios [...] Pecados contra los seres humanos [...] nunca serán perdonados hasta que se devuelva a uno lo que es suyo” (MAIMÓNIDES, *Leyes del Arrepentimiento*, 2:9).

Es porque el genocidio es un crimen contra toda la comunidad que es imposible obtener el perdón para él: sería necesario que los muertos pudieran asentir con su perdón, lo que sería una contradicción performativa; pero el hurto famélico, por otro lado, es perdonable porque cuando uno se queda en el lugar de su compañero sabe que esta acción es necesaria para preservar la vida de la comunidad por medio de la conservación de cada individuo, y por lo tanto solamente se puede contestar con el perdón.

Creemos que la ética judía fornecía desde siempre razones para que la regla de calibración actúe para cambiar en dirección a un sistema de legitimación que permitió criminalizar el genocidio en Núremberg, dialécticamente superando las figuras del vencedor y del vencido en la humanidad.

Reconocerlo crea, sin embargo, un reto para nosotros: tal vez la idea kantiana de dignidad humana (muy consistente con algunos de los presupuestos de la ética judía que hemos presentado) sea muy estrecha, una vez que otros seres vivos existen en un cierto tipo de comunidad con nosotros sin la cual nuestra vida queda muy perjudicada. Este es el caso de los animales, y, tal vez, la cuestión del derecho de los animales sea el Auschwitz y, al mismo tiempo, el Núremberg del siglo XXI.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ADEODATO, JOÃO MAURÍCIO, *Filosofia do Direito: Uma crítica à verdade na ética e na ciência*, 3ª ed., São Paulo, Saraiva, 2008.

AGOSTINHO, SANTO, *Confissões*, São Paulo, Companhia das Letras, 2017.

CAPELLA, JUAN-RAMÓN, *El derecho como lenguaje*, Madrid, Ariel, 1968.

- COHEN, ANDREW J., *What Toleration is*, "Ethics", 115, n. 1, 2004, p. 68 a 95, <https://www.jstor.org/stabel/10.1086/421982>.
- FERRAZ JR., TERCIO SAMPAIO, *Introdução ao estudo do direito: Técnica, decisão, dominação*, 4ª ed., São Paulo, Atlas, 2003.
- FRANKL, VIKTOR, *Em busca de sentido: Um psicólogo no campo de concentração*, 35ª ed., Petrópolis, Vozes, 2021.
- GARCIA AMADO, JUAN ANTONIO, *A Lista de Schindler: Sobre abismos que o direito dificilmente alcança*, Porto Alegre, Livraria do Advogado, 2009.
- HART, HEBERT, *O conceito de direito*, São Paulo, Martins Fontes, 2009.
- LEVI, PRIMO, *É isto um homem?*, Rio de Janeiro, Rocco, 2013.
- MAIMÓNIDES, *Las Leyes del arrepentimiento*, en <https://fliphtml5.com/szyti/cwii/basic?msclkid=13ac5216b06911ec8f8f45739cae47ab>.
- Mishna Sanhedrin*, en [https://www.sefaria.org/Mishnah\\_Sanhedrin.4.5?ven=William\\_Davidson\\_Edition\\_-\\_English&vhe=Torat\\_Emet\\_357&lang=bi&with=all&lang2=en](https://www.sefaria.org/Mishnah_Sanhedrin.4.5?ven=William_Davidson_Edition_-_English&vhe=Torat_Emet_357&lang=bi&with=all&lang2=en).
- PARINI, PEDRO, *Retórica como método no direito: O entimema e o paradigma como bases de uma retórica judicial analítica*, João Pessoa, UFPB, 2015.
- Pirkei Avot, Ethics of the Fathers*, Rahway, ArtScroll Mesorah, 2019.
- RAPHAEL, DAVID D., "The Intolerable", in MENDUS, SUSAN (ed.), *Justifying Toleration: Conceptual and Historical Perspectives*, Cambridge (UK), Cambridge University, 2009.
- SINGER, ISIDORE - GREENSTONE, JULIUS H., "Noachin Laws", in *Jewish Encyclopedia: The unedited full-text of the 1906 Jewish Encyclopedia*, en [JewishEncyclopedia.com](http://JewishEncyclopedia.com).
- TELUSHKIN, JOSEPH (Rabino), *O livro dos valores judaicos: Um guia diário para uma vida ética*, Rio de Janeiro, Alta Life, 2019.
- UNTERMAN, ALAN, "Quatro espécies", in *Dicionário judaico de lendas e tradições*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar, 1992.